



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La condición de padre, madre o tutor de un alumno del sistema educativo es inherente al vínculo familiar o legal que relaciona a éste con aquellos y, salvo determinadas circunstancias, demostrar fehacientemente esa relación no es un requisito que se suela solicitar de continuo en el ámbito educativo, salvo al momento de la inscripción inicial de los educandos en los distintos niveles del sistema.

De manera complementaria, la constancia de permanencia de los alumnos en el sistema es, por otra parte, requisito para acreditar bonificaciones salariales en el trabajo de sus padres, por lo que, en ese sentido, es común que los establecimientos educativos periódicamente extiendan certificados de inicio y finalización de los ciclos lectivos de los alumnos, trámite habitualmente cumplimentado por los directivos de las respectivas escuelas, en planillas confeccionadas en función de los registros de las mismas y con ese único fin.

Sin embargo y a pesar de su reconocimiento como actores de la comunidad educativa y, por consiguiente, partícipes activos no sólo del proceso sino asimismo del gobierno de la educación, tal como explícitamente se establece en la constitución provincial y en la ley n° 2444, individualmente, los padres mantienen una vinculación inorgánica con las estructuras del sistema, salvo cuando integran asociaciones cooperadoras, consejos de convivencia o, en los casos de estar constituidos, algunos consejos institucionales.

En tales condiciones, muy recientemente se han producido situaciones realmente paradójales, en ocasión de presentaciones judiciales colectivas de los padres, por reclamos con motivo del conflicto que vive la educación provincial, cuando el Superior Tribunal de justicia, siguiendo la opinión de la Procuración, y la Fiscalía de Estado refutando los recursos, destacaron desde la formalidad del ritual judicial, la falta de acreditación de la legitimación activa de los presentados, esto es la condición de padres de alumnos y los establecimientos a los que estos concurrirían, ya que, según los extremos formales del proceso para acreditar esos requisitos, cada padre debería presentar junto a su documentación, el certificado de nacimiento y documento de identidad del alumno y el boletín o certificado de escolaridad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esto me lleva a pensar que se hace necesario entonces, de parte del sistema educativo, facilitar a los padres de los alumnos todo tipo de trámite o gestión en los que les sea menester acreditar su condición de tales, no sólo para situaciones circunstanciales como la descripta en el párrafo precedente, sino y, muy especialmente, para intervenciones institucionales tales como la validación, en el ámbito de la comunidad educativa, para votar y elegir representantes en la conformación de los Consejos Institucionales y los Consejos Zonales y Locales previstos en la ley 2444.

En tal sentido, creo que para instrumentar el otorgamiento de un certificado o constancia de esta naturaleza que les permita acreditar su condición de padre, madre, tutor o responsable legal de alumnos del sector público provincial, es posible aprovechar la base de datos que integra el Sistema de Legajo Unico por Alumno, implementado desde el año 2000 por el Consejo Provincial de Educación, a través del programa PRISE/PRODYMES, el que abarca todos los niveles del sistema, incluidos establecimientos públicos y de gestión privada.

En el Sistema de Legajo Unico por Alumno, se incorporan todos los datos de los educandos, de sus familiares y otros parámetros del proceso escolar, por lo que, al tratarse de un programa informático, entiendo como fácilmente posible adecuar el mismo para confeccionar y emitir un certificado impreso en el que se acredite la condición de los padres, madres, tutores y/o responsables legales y se incluyan las referencias escolares pertinentes. La validación de esta constancia, que puede tener vigencia por período lectivo, se complementa con la firma y sello de los directivos de la escuela emisora o, en su defecto, por la supervisión zonal del nivel correspondiente.

Por ello:

AUTOR: Liliana M. Finocchiaro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que le solicita se arbitren los medios para extender a los padres, madres, tutores y/o responsables de alumnos del sistema educativo provincial, certificado debidamente firmado y oficializado, que acredite su condición de tales, con el fin de su utilización como formal constancia de identificación y legitimación, ante todo trámite administrativo y/o jurisdiccional que se le exija ese requisito.

Artículo 2°.- A los fines del artículo anterior, se sugiere, como mecanismo apropiado para el otorgamiento del certificado de acreditación propuesto, adecuar el programa informático del Sistema de Legajo Unico por Alumno implementado por el Consejo Provincial de Educación, para expedir la referida constancia, con los datos del padre, madre, tutor y/o responsable del alumno y del establecimiento escolar al que concurre y toda otra información que corresponda, validando la misma con sello y firma de los directivos de la propia Institución Educativa o de las Supervisiones zonales del Nivel correspondiente.

Artículo 3°.- De forma.